



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000446-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515708806 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000177-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (51570880-2) que contiene el Recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, interpuesto por **ELSA MARIA GOMEZ MARCELO. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00375-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515727115-4] de fecha 20 de marzo 2025, se remite el recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, relacionado con el escrito con registro SISGEDO [515603481-0] de fecha 27 de noviembre 2024, con la pretensión: a) RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS DE 6 AÑOS 2 MESES DE SERVICIOS EFECTIVO EN CALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; b) ENTREGA DE BOLETAS DE PAGO, PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, GRATIFICACION POR ESCOLARIDAD, FIESTAS PATRIAS, AGUINALDO, SEGURO MEDICO, PAGO DE CTS, PAGO DE PENSION, SCTR Y TODOS LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO OCTUBRE DEL 2015 A JULIO 2022; c) PAGO DE DEVENGADOS ACUMULADOS E INTERESES LEGALES; recurso interpuesto por ELSA MARIA GOMEZ MARCELO – Licenciada en Enfermería - Centro Comunitario de Salud Mental – José Leonardo Ortiz – Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, fin del procedimiento administrativo;

Que, el recurso de apelación, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 197° numeral 1° del acotado TUO, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el artículo 199.4 del acotado TUO, corresponde atender, conforme a ley;

Que, Doña ELSA MARIA GOMEZ MARCELO – Licenciada en Enfermería - Centro Comunitario de Salud Mental – José Leonardo Ortiz – Gerencia Regional de Salud Lambayeque, según manifiesta en su escrito, presenta con fecha 12 de febrero 2025, recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, relacionado con el escrito con registro SISGEDO [515603481-0] de fecha 27 de noviembre 2024, por el cual pretende: a) RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS DE 6 AÑOS 2 MESES DE SERVICIOS EFECTIVO EN CALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS; b) ENTREGA DE BOLETAS DE PAGO, PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, GRATIFICACION POR ESCOLARIDAD, FIESTAS PATRIAS, AGUINALDO, SEGURO MEDICO, PAGO DE CTS, PAGO DE PENSION, SCTR Y TODOS LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO OCTUBRE DEL 2015 A JULIO 2022; c) PAGO DE DEVENGADOS ACUMULADOS E INTERESES LEGALES; requiere proveer, conforme a ley;

Que, la apelante ELSA MARIA GOMEZ MARCELO, manifiesta que cuenta con Contrato Administrativo de Servicios (Contratos CAS), por el periodo mencionado y pretende el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales, conforme detalla y expresa en el considerando previo;

Que, en una relación laboral, en la que se configuren los elementos establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo 003-97-TR, se debe considerar como una relación de trabajo a plazo indeterminado, salvo que confluyan elementos objetivos que sustenten la “temporalidad de la contratación” (contratos a modalidad), o la inexistencia de una relación de trabajo directa (intermediación laboral), o la existencia de objetivos principalmente formativos (modalidades formativas), como es la prestación de servicios temporales. (SERUMS, CAS, etc);



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000446-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515708806 - 3]

Que, respecto del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 12° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, establece que el ingreso a la carrera administrativa es mediante concurso, al cual debe presentarse y ser aprobado, así también el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; para así ser merecedor del pago del reconocimiento de beneficios sociales y laborales;

Que, conforme a los principios del derecho laboral que consagra el artículo 26° de la Constitución Política del Estado; para ingresar y requerir se reconozca una relación laboral, ingreso a planillas y reconocimiento de beneficios laborales, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 o a plazo indeterminado, el ingreso al sector público como servidor nombrado o contratado, se ingresa mediante concurso público de méritos en igualdad de oportunidades con los demás ciudadanos o personas que pretenden ingresar al sector público; la recurrente aduce que pertenece o cuenta con Contrato Administrativo de Servicios, que corresponde al régimen especial de contratación, que regula el D.L. 1057;

Que, no puede existir una cuestión privilegiada de contratación indeterminada, reconocimiento de beneficios como tiempo de servicios, cuando se presta servicios mediante contratos CAS, que no están sujetos a las normas del régimen laboral del D.L. 276 y del D.L. 276;

Que, la contratación bajo la modalidad de Contratos CAS, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del régimen laboral del D.L. N° 276, tampoco al régimen laboral de la actividad privada del régimen laboral del D.L. N° 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas y especiales, conforme requiere y pretende la impugnante, y pretender el reconocimiento de una relación laboral y pago de beneficios laborales y sociales;

Que, es conveniente precisar, así como se obtiene derechos y reconocimiento de beneficios sociales y tiempo de servicios, en tales regímenes laborales se asumen las funciones y responsabilidades como servidor público, subordinado a cumplir en forma personal con remuneración fija y sujeto a normas que un servidor debe cumplir, a cumplir con un Reglamento Interno de Trabajo y reglas de conducta que son propias de un servidor público, responsabilidades y obligaciones distintas de los contratos CAS, o de contratos de locación de servicios, por su propia naturaleza son distintos; caso contrario, se atentaría contra el principio de legalidad y normativa vigente;

Que, los contratos administrativos de servicios – CAS, regulada por el Decreto Legislativo 1057 es un régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); norma que tiene como objeto garantizar el acceso en igualdad de oportunidad y condiciones a la administración pública, con los beneficios propios de dicho régimen laboral, por lo que no se puede pretender variar la contratación para pretender otros beneficios de otro régimen laboral;

Que, para mayor abundamiento legal, el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley N° 31638 y Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, 2024 y 2025, prohíbe el reajuste o reintegro de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; que no cuente con amparo legal, en el marco del principio de legalidad, siendo nulo de pleno derecho e ineficaz todo acto administrativo, aunado a que lo pretendido no resulta amparable por los considerandos y razones expuestas, por tanto, no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000446-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515708806 - 3]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, interpuesto por **ELSA MARIA GOMEZ MARCELO** – Licenciada en Enfermería - Centro Comunitario de Salud Mental – José Leonardo Ortiz – Gerencia Regional de Salud Lambayeque. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ

GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 09/04/2025 - 12:29:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
09-04-2025 / 10:37:42